



**Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda**

BUENOS AIRES, 28 de julio de 2000.

VISTO la Disposición Conjunta N° 02 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 02 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de fecha 8 de enero de 1996, modificada por sus similares N° 21 de la CGN y N° 11 de la TGN, de fecha 26 de marzo de 1996, N° 29 de la CGN y N° 22 de la TGN, de fecha 2 de mayo de 1996 y N° 07 de la CGN y N° 06 de la TGN, de fecha 3 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Disposiciones del Visto se aprueban los procedimientos para el pago de Aportes y Contribuciones al Sistema de la Seguridad Social y de las Retenciones Impositivas a favor de la ex Dirección General Impositiva, para los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y Organismos Descentralizados, incorporados al Sistema de Cuenta Única del Tesoro.

Que en tal sentido es necesario adecuar la mencionada normativa a los cambios producidos desde su vigencia hasta la fecha, tanto en lo que respecta a la denominación de las reparticiones oficiales intervinientes, normas y procedimientos de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como a la entidad bancaria y número de cuenta utilizada para su operatoria.

Que también resulta conveniente en ese contexto reunir en un solo cuerpo normativo, las distintas Disposiciones que rigen el pago de Aportes y Contribuciones y Retenciones Impositivas de la Administración Central y Organismos Descentralizados, a favor de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades establecidas por los artículos 73 y 88 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN
Y
EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN
DISPONEN:

ARTICULO 1º.- Apruébanse los procedimientos para el pago de los Aportes y Contribuciones al Sistema de la Seguridad Social y de las Retenciones Impositivas a favor de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, para los Servicios de la Administración Central y Organismos

Descentralizados, que se adjuntan como ANEXOS I, II y III, que forman parte de la presente Disposición Conjunta.

ARTICULO 2º.- Los procedimientos mencionados en el artículo 1º serán de aplicación para los Organismos incorporados al Sistema de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, como así también a aquellos de la Administración Central que se financien con la fuente Tesoro Nacional y no estén incorporados a la Cuenta Única.

ARTICULO 3º.- Déjense sin efecto las Disposiciones Conjuntas 02/96 CGN y 02/96 TGN, 21/96 CGN y 11/96 TGN, 29/96 CGN y 22/96 TGN y 07/00 CGN y 06/00 TGN.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 28/00 CGN
DISPOSICIÓN N° 10/00 TGN

Lic. Jorge H. Domper *Carmen Giachino de Palladino*

Tesorero General de la Nación

Subcontadora General de la Nación A/C de la
Contaduría General de la Nación

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE RETENCIONES IMPOSITIVAS A FAVOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS PARA LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

A) APORTES Y CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1. El SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO deberá presentar junto con las Ordenes de Pago emitidas por los conceptos enunciados en el presente apartado, los Acuses de Recibo correspondientes a las Declaraciones Juradas respaldatorias de las mismas.

2. La TESORERIA GENERAL DE LA NACION, 48 horas antes del vencimiento de las obligaciones, emitirá la Orden Bancaria (OB) por el monto que corresponda al total de los pagos a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA debite la cuenta N° 3855/19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y acredite la cuenta N° 4318/58 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Suc. Plaza de Mayo - a esos efectos.

3. Al emitir la Orden Bancaria, la DIRECCION DE MOVIMIENTO DE FONDOS de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, procederá a efectuar la impresión del listado de pagado financiero por Servicio Administrativo, correspondiente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, indicando el número de Orden Bancaria y monto de cada una de las Ordenes de Pago canceladas. Este listado será firmado por el responsable de la citada Dirección.

4. El día del vencimiento, la DIRECCION DE MOVIMIENTO DE FONDOS de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION entregará, en el Anexo Operativo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, habilitado en la DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES, el listado citado en el punto anterior junto con los Acuses de Recibo que correspondan, para que el banco proceda a cancelar con esa fecha, las obligaciones abonadas .

5. Cuando existan diferencias en exceso, entre los Acuses de Recibo y la deuda que el Anexo Operativo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA tiene registrada en su sistema, de acuerdo a las correspondientes Declaraciones Juradas presentadas por los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS, el banco indicará tales diferencias en el Acuse correspondiente y depositará la suma resultante en la cuenta N° 2510/46 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, el día inmediato posterior al del vencimiento.

6. Cuando se produzcan situaciones como la planteada en el punto 5, la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CUENTAS BANCARIAS de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, lo comunicará al Servicio Administrativo responsable a efectos de que éste proceda a su regularización, emitiendo un formulario C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro" de desafectación por cada Orden de Pago afectada por la eventual diferencia.

7. Cuando existan diferencias en menos, entre los Acuses de Recibo y la deuda que el Anexo Operativo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA tiene registrada en su sistema, de acuerdo a las correspondientes Declaraciones Juradas presentadas por los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS, el banco rechazará la Orden Bancaria que corresponda a los Acuses con diferencia, depositando la misma en la cuenta N° 2510/46 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, al día inmediato posterior al del vencimiento.

8. Cuando se produzcan situaciones como la planteada en el punto 7, la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CUENTAS BANCARIAS de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION lo comunicará al Servicio Administrativo responsable a efectos de que éste proceda a su regularización, emitiendo un formulario C-41 "Orden de Pago" complementario por el monto de la diferencia en menos. En estos casos, el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO deberá contemplar el recargo por mora y será el responsable del pago fuera de término.

9. En el momento de la presentación de las Declaraciones Juradas ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para que extienda los respectivos Acuses de Recibo, el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO deberá indicar que los mismos serán abonados con "CHEQUES 24 HORAS" para la imputación del pago por parte del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION no recibirá Órdenes de Pago de Haberes y Cargas Sociales, en cuyo Acuse de Recibo se indique una modalidad de pago distinta a la mencionada en el párrafo anterior.

B) RETENCIONES IMPOSITIVAS.

B1) PRIMERA QUINCENA - PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DIA 01 Y EL DIA 15 INCLUSIVE DE CADA MES -

1. La DIRECCION DE MOVIMIENTO DE FONDOS de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, seleccionará 48 horas antes del vencimiento de la obligación, las retenciones practicadas en el período que se abona, emitiendo un listado por SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y por impuesto.

2. La citada Dirección, solicitará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS los correspondientes formularios F-105 "Volante de Pago" para cada Servicio Administrativo e impuesto, con la anticipación necesaria para completar los datos requeridos en dichos formularios.

3. El día del vencimiento, la DIRECCION DE MOVIMIENTO DE FONDOS de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, presentará en el Anexo Operativo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA los formularios F-105 "Volante de Pago" indicando en cada uno el número de Orden Bancaria que le corresponde, a efectos de su identificación y cancelación de la obligación que se abona.

4. Los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS deberán retirar en la DIRECCION DE MOVIMIENTO DE FONDOS de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ventanilla N° 5, a partir del día 27 del mismo mes, los listados emitidos por la citada Tesorería, según lo descrito en el anterior punto 1 y el

F-107 "Comprobante de Pago" debidamente intervenido por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

5. Por su parte, los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS tendrán que solicitar en la DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el correspondiente F-105 "Volante de Pago" para proceder a efectuar el depósito por las retenciones practicadas a través de su Régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica.

B2) SEGUNDA QUINCENA - PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DIA 16 Y EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES -

1. Los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS deberán retirar de la DIRECCION DE MOVIMIENTO DE FONDOS, ventanilla N° 5, entre los tres primeros días hábiles de cada mes, los listados de las retenciones correspondientes a los pagos efectuados por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION en la segunda quincena del mes inmediato anterior.

2. Para dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 6° de la Resolución General Nro. 738 (AFIP), de fecha 7 de diciembre de 1999, los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS deberán presentar en la DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el diskette junto con el formulario F-744, en el que incluirán:

a) las retenciones practicadas en la 1era. quincena conforme lo dispuesto en los puntos 1 y 5 del apartado B1.

b) las retenciones practicadas en la 2da. quincena según el punto 1 del apartado B2.

c) las retenciones que hubieren practicado en la 2da. quincena a través del Régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica.

3. En la confección de la Declaración Jurada informativa F-744 indicarán como pago a cuenta lo abonado en la 1era. quincena, cuya información surge del F-107 retirado de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION según el punto 4 del apartado B1) y del F-107 en poder del propio SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, por los depósitos de las retenciones realizadas por el Régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica (punto 5 del apartado B1).

4. En el rubro "monto que se ingresa", los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS deberán indicar únicamente el importe a pagar por las retenciones hechas a través del Régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica en este período, dejando pendiente la diferencia de dicha Declaración Jurada, para que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION abone las retenciones determinadas en el punto 1 del apartado B2).

5. La DIRECCION DE MOVIMIENTO DE FONDOS de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION seleccionará 48 horas antes del vencimiento de la obligación, dispuesta por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS

PUBLICOS, las retenciones practicadas según lo detallado en el apartado B2) de la presente, cumplimentando lo indicado en el punto 2 del apartado B1).

6. Los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS retirarán en la DIRECCION DE MOVIMIENTO DE FONDOS, entre los días 17 y 20 de cada mes, los F-107 del período indicado en el apartado B2), debidamente intervenido por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para su archivo junto al duplicado del F-744 intervenido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el pertinente "Talón Acuse de Recibo".

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE RETENCIONES IMPOSITIVAS A FAVOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS PARA LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

A) APORTES Y CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1. El SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO deberá transmitir -vía TRANSAF- la Autorización de Pago (A/P) a favor del beneficiario AFIP indicando la cuenta bancaria N° 4318/58, BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, 48 horas antes del vencimiento de la obligación. La Autorización de Pago deberá indicar que es de TIPO "B" (BENEFICIARIO).

2. La TESORERIA GENERAL DE LA NACION emitirá la Orden Bancaria (OB) al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con indicación del número de Autorización de Pago y Servicio Administrativo emitente.

3. Una vez cancelada la obligación, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION transmitirá - vía TRANSAF- a cada Organismo el número de Orden Bancaria correspondiente a cada Autorización de Pago cancelada.

4. El día del vencimiento, el Organismo deberá presentar en el Anexo Operativo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, habilitado en la DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES, los Acuses de Recibo correspondientes, indicando en cada uno el número de Autorización de Pago y Orden Bancaria relacionadas.

5. Si dentro de las 48 horas de cancelada la Autorización de Pago (es decir, al día siguiente al vencimiento de la obligación) el Organismo no presenta la documentación correspondiente, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA devolverá los fondos al Tesoro Nacional, depositándolos en la cuenta N° 2510/46 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, e informará a la misma a qué Autorización de Pago y Orden Bancaria corresponde la devolución. La mora que se genere quedará a cargo del Organismo responsable del incumplimiento de la obligación. En tales casos, el Organismo responsable deberá transmitir -vía TRANSAF- el formulario C-75 "Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional" en negativo para regularizar dicha devolución.

6. A los efectos de la presentación indicada en el punto 4, la misma deberá efectuarse a partir de las 12,00 horas, en el Anexo Operativo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, habilitado en la DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

7. En el momento de la presentación de las Declaraciones Juradas ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a fin de que la misma extienda los respectivos Acuses de Recibo, el Organismo deberá indicar que los mismos serán abonados con "CHEQUES 24 HORAS" para la imputación del pago por parte del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

B) RETENCIONES IMPOSITIVAS.

1. El SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO deberá transmitir -vía TRANSAF- la Autorización de Pago (A/P) a favor del beneficiario AFIP indicando la cuenta bancaria N° 4318/58, BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, 48 horas antes del vencimiento de la obligación. La Autorización de Pago deberá indicar que es de TIPO "R" (RETENCIONES).

2. La TESORERIA GENERAL DE LA NACION emitirá la Orden Bancaria (OB) al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con indicación del número de Autorización de Pago y Servicio Administrativo emitente.

3. Una vez cancelada la obligación, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION transmitirá - vía TRANSAF- a cada Organismo el número de Orden Bancaria correspondiente a cada Autorización de Pago cancelada.

4. El día del vencimiento, el Organismo deberá presentar en el Anexo Operativo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA los formularios F-105 correspondientes, indicando en cada uno el número de Autorización de Pago y Orden Bancaria relacionadas.

5. Si dentro de las 48 horas de cancelada la Autorización de Pago (es decir, al día siguiente al vencimiento de la obligación) el Organismo no presenta la documentación correspondiente, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA devolverá los fondos al Tesoro, depositándolos en la cuenta N° 2510/46 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, e informará a la misma a qué Autorización de Pago y Orden Bancaria corresponde la devolución. La mora que se genere quedará a cargo del Organismo responsable del incumplimiento de la obligación. En tales casos, el Organismo responsable deberá transmitir el formulario C-75 en negativo para regularizar dicha devolución.

6. A los efectos de la presentación indicada en el punto 4, la misma deberá efectuarse a partir de las 12,00 horas, en el Anexo Operativo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, habilitado en la DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

7. En el momento de la presentación de las Declaraciones Juradas ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a fin de que la misma extienda los respectivos Acuses de Recibo, el Organismo deberá indicar que los mismos serán abonados con "CHEQUES 24 HORAS" para la imputación del pago por parte del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE RETENCIONES IMPOSITIVAS A FAVOR DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS PARA LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO INCORPORADOS EN LA DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

1. Los ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS no incorporados en la DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, deberán emitir las Autorizaciones de Pago (A/P) a favor del propio Organismo indicando su Cuenta Bancaria Pagadora, para cancelar los Aportes y Contribuciones al Sistema de la Seguridad Social y las Retenciones Impositivas.
2. Una vez acreditados los fondos, procederán a la emisión del cheque para cancelar las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior, a favor del Banco que corresponda a la Agencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en la cual esté inscripto el Organismo. Asimismo, deberán acompañar los formularios de Declaración Jurada para su intervención en dicha Agencia.
3. La mora que se genere por la no presentación en tiempo y forma en el día del vencimiento quedará a cargo del ORGANISMO DESCENTRALIZADO, siendo el único responsable del incumplimiento de la obligación.